

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M194-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Víctor Humberto Benítez Treviño y Alma Carolina Viggiano Austria.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de octubre y 10 de diciembre de 2009, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de de abril de 2010, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011
11. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores tiene por objeto perfeccionar el contenido de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, entre las cuales destacan las siguientes: especifica el objeto o razón de ser de la Ley, de tal suerte que quede delimitado el campo de actuación de la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de la Seguridad Pública. Incluye la definición de prevención social de la violencia y la delincuencia. Incorpora los principios en que deben sustentarse las acciones sobre la materia. Actualiza los términos de referencia de la Ley. En relación a la manera en que se llevará a cabo la prevención, se establece que podrá realizarse en el ámbito social o comunitario. Actualiza el nombre del Capítulo Tercero para hacerlo congruente con los términos dispuestos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Establece que la implementación de las políticas sobre la materia y la coordinación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se realizarán a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no a través de los tres órdenes de gobierno. Incluye las atribuciones que tendrá el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Precisa que las bases de los recursos las fijan tanto la presente ley como también la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las demás disposiciones aplicables. Adiciona un artículo transitorio, para establecer que los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:</p> <p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases <i>para:</i></p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>Artículo Único. Se expide la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p> <p>Capítulo Primero Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación <u>entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el</u></p>

	<p>I. <u>La planeación, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</u></p> <p>II. <u>La articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones con el fin de combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos.</u></p> <p>Artículo 2. <i>La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán la utilización y destino de los recursos para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.</i></p> <p>Artículo 3. <i>Las bases a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, deben cumplir con los siguientes principios:</i></p>	<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</p> <p>Artículo 3. <u>La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las</u></p>
--	---	---

	<p>I. ...</p> <p>II. El Estado, en sus <i>diversos</i> órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación <i>de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil</i>;</p> <p>III. La prevención social de la violencia y la delincuencia implica la articulación y complementariedad de los <i>diferentes</i> programas de los órdenes de Gobierno, incluidos los de justicia, seguridad pública, desarrollo social, económico, cultural y de derechos humanos; con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;</p> <p>IV. <i>Participación de personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera</i></p>	<p>Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;</p> <p>II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria.</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre</p>
--	---	---

	<p><i>solidaria, para el desarrollo de acciones conjuntas</i> que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>V. Continuidad de las <i>políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para</i> garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;</p> <p>VI. <i>Las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse</i> tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;</p> <p>VII. <i>Las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán</i> considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por género, así como las necesidades de grupos</p>	<p>las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;</p> <p>VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;</p> <p>VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como</p>
--	--	--

	<p>vulnerables o en riesgo, mediante la atención diferenciada y acciones afirmativas, y</p> <p>VIII. <i>En las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia deberá prevalecer el enfoque de proximidad orientado a la resolución de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.</i></p> <p>IX. <i>La información relativa a la prevención social de la violencia y la delincuencia, incluida la información presupuestal, deberá ser pública, objetiva, oportuna, sistemática y veraz, en los términos de las leyes en la materia, y</i></p> <p>X. <i>Las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán señalar quienes son los sujetos responsables; cuales son los objetivos; el alcance y procedimientos de evaluación, cuantitativa y cualitativa, de los resultados, los procedimientos de auditoría, así como la estructura y periodicidad de los informes a presentar</i></p>	<p>las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios,</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.</p>
--	---	---

	<p><i>para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente.</i></p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comisión: La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <i>Prevención social de la violencia y la delincuencia: El conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de violencia, conductas antisociales y la delincuencia, así como influir en sus distintas causas y manifestaciones;</i></p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Ley: La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>V. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;</p>
--	--	---

	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. Violencia: El uso deliberado de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p>	<p>VI. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>VII. Programa anual: El programa de trabajo anual del Centro Nacional;</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>IX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo, y</p> <p>XI. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.</p>
--	--	--

	<p>Artículo 5. <i>Los organismos a que alude el artículo anterior son los establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los programas</p>	<p>Artículo 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la prevención social de la violencia y la delincuencia y la atención a las víctimas</p> <p>Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:</p> <p>I. Social;</p> <p>II. Comunitario;</p> <p>III. Situacional, y</p> <p>IV. Psicosocial.</p> <p>Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los</p>
--	---	--

	<p>de salud, educación, vivienda y empleo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados <i>en la juventud, las familias, niñas y niños, mujeres, adultos mayores</i> y las comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y</p> <p>V. <i>Estrategias que involucren a mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos en situación de vulnerabilidad, marginados, así como en situación de pobreza y pobreza extrema.</i></p> <p>Artículo 8. La prevención comunitaria pretende atender los factores que generan conductas <i>antisociales</i> mediante la participación ciudadana y comunitaria y</p>	<p>de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;</p> <p>II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;</p> <p>III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;</p> <p>IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y</p> <p>V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.</p> <p>Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y</p>
--	--	--

	<p>comprende:</p> <p>I. La participación <i>de la</i> comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar el <i>empoderamiento</i> comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales;</p> <p>IV. La participación <i>de la comunidad</i>, a través de mecanismos que garanticen la efectiva <i>participación</i> ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y</p> <p>V. ...</p>	<p>comunitaria y comprende:</p> <p>I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;</p> <p>III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;</p> <p>IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y</p> <p>V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.</p>
--	---	---

	<p>Artículo 9. La prevención situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo y <i>oportunidades</i> que faciliten <i>conductas antisociales</i>, fenómenos de violencia y <i>la</i> incidencia delictiva, mediante:</p> <p>I. El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, <i>sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, entre otros;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. <i>La utilización de métodos apropiados de vigilancia que respeten los derechos a la intimidad y a la privacidad;</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 9. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:</p> <p>I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;</p> <p>II. El uso de nuevas tecnologías;</p> <p>III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;</p> <p>IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y</p> <p>V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.</p>
--	---	--

	<p>Artículo 10. La prevención psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que <i>entre otros</i> incluye:</p> <p>I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;</p> <p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, <i>del delito</i> y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p>	<p>Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;</p> <p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y</p> <p>III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.</p> <p>Artículo 11. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:</p>
--	---	--

	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos, <i>particularmente los delitos sexuales cometidos a niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, y</i></p> <p>IV. Brindar respuesta <i>oportuna</i> a <i>todas</i> las <i>inquietudes</i>, peticiones o solicitudes de intervención presentadas por la <i>población</i>, a través de los mecanismos creados para ese fin.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS</p>	<p>I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;</p> <p>II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas.</p> <p>III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;</p> <p>IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y</p> <p>V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las instancias de coordinación</p>
--	--	--

	<p>DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p><i>Se convocará con voz y voto a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social de la violencia y la delincuencia.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 13. Las atribuciones del Consejo Nacional son:</p>	<p>Sección Primera Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>El Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.</p> <p>Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión.</p> <p>Artículo 13. Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:</p>
--	---	---

	<p>IV.</p> <p>V. ...</p> <p>III. <i>Coordinar a diferentes instituciones y agencias, tanto gubernamentales como de la sociedad civil;</i></p> <p>VI. ...</p>	<p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;</p> <p>II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;</p> <p>III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;</p> <p>IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p> <p>I. <i>Coordinar a las instituciones que lo integran para la elaboración de los programas nacional, sectorial, especiales e institucionales de las dependencias cuyo ejercicio presupuestario de sus programas incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</i></p> <p>II. <i>Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;</i></p>	<p>de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;</p> <p>V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.</p>
--	---	--

	<p><i>Artículo 15. El Consejo Nacional, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>II. Coordinará la realización de estudios especializados sobre las materias propias de esta Ley;</i></p> <p><i>I. Ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional y de su Presidente;</i></p> <p><i>III. Compilará los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que</i></p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo</p> <p>Artículo 14. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y todos aquellos vinculados con esta materia;</p> <p>II. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional y de su Presidente sobre la materia;</p>
--	--	--

	<p><i>deriven, y expedirá constancia de los mismos;</i></p> <p><i>IV. Celebrará convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley;</i></p> <p><i>V. Verificará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>VI. Verificará que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las diversas instituciones federales y locales se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo;</i></p> <p><i>VII. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones que deriven de esta Ley;</i></p> <p><i>VIII. Elaborará y publicará informes de actividades del Consejo Nacional;</i></p>	<p>IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, y</p> <p>V. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales.</p>
--	---	---

IX. Gestionará ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley, y

X. Supervisará, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios.

Artículo 14. Para alcanzar sus objetivos, el Consejo Nacional a través de la Comisión:

I. Definirá, vigilará y dará seguimiento a los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Dará prioridad a un enfoque multidisciplinario e interinstitucional;

III. Promoverá la colaboración para la prevención social de la violencia y la delincuencia entre las secretarías de Estado participantes y en todos los órdenes de gobierno, y

IV. Establecerá los estándares y las metodologías de evaluación para medir el

	<p><i>impacto de los programas en las materias propias de esta Ley.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO NACIONAL</p> <p><i>Artículo 16.</i> El Centro Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. <i>Proponer los aspectos técnicos para integrar el Programa Nacional de Prevención social de la violencia y la delincuencia;</i></p> <p>II. Elaborar su programa anual de trabajo;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realizar diagnósticos participativos;</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 15. El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>II. Elaborar su programa anual de <i>trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;</i></p> <p>III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;</p> <p>IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p>
--	--	--

	<p>V. Generar mecanismos de participación <i>de la comunidad, de las organizaciones de la sociedad civil</i>, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención</p> <p>VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Elaborar mapas <i>delictivos</i> en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;</p> <p>IX. ...</p>	<p>V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;</p> <p>VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;</p> <p>VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Nacional, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;</p> <p>IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;</p>
--	---	---

	<p>X. ...</p> <p>XI. Formular recomendaciones <i>a ser consideradas por los organismos encargados de la prevención y de asistencia a la víctima</i>, sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;</p> <p>XII. <i>Monitorear</i> y evaluar las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. <i>Incorporar a la comunidad a las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin y dialogando en forma permanente con la sociedad a través de foros y asambleas vecinales, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general;</i></p>	<p>X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;</p> <p>XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;</p> <p>XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;</p> <p>XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p>
--	--	---

	<p>XV. ...</p> <p>XVI. <i>Elaborar por sí o por los medios determinados en el Programa Nacional, información para la comunidad sobre prevención de la victimización, proporcionando herramientas tendentes a evitar ser víctima de hechos delictivos;</i></p> <p>XVII. <i>Informar a la población sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno complejo de la criminalidad;</i></p> <p>XVIII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Nacional;</p> <p>XIX. <i>Asistir a las secretarías de la administración pública federal, las entidades federativas y municipios en el desarrollo de estándares para la generación de información para la prevención social de la violencia y la delincuencia;</i></p>	<p>XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;</p> <p>XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Nacional;</p>
--	---	--

	<p>XX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...;</p> <p>d) ...</p> <p>e) Erradicación de la violencia, <i>especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores,</i></p> <p>f) ...</p> <p>XXI. Organizar conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en los aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención, <i>así como en la difusión de sus resultados;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVIII. Generar y recabar información sobre:</p> <p>a) Las causas estructurales del delito;</p> <p>b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;</p> <p>c) Diagnósticos sociodemográficos;</p> <p>d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;</p> <p>e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y</p> <p>f) Modelos de atención integral a las víctimas;</p> <p>XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XX. Brindar asesoría a las autoridades federales, de las entidades federativas,</p>
--	---	--

	<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXII. <i>Organizar actividades que sirvan de estímulo para mejorar el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas;</i></p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXIII. <i>Poner a disposición de las entidades federativas, municipios y miembros de la sociedad en general, cuando sea necesario y a petición de éstos, su competencia para asistirles en todas las</i></p>	<p>las municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;</p> <p>XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;</p> <p>XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;</p>
--	---	---

	<p><i>cuestiones relacionadas con la prevención;</i></p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXIV. <i>Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</i></p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXVI. <i>Remitir un informe anual a la Cámara de Diputados;</i></p> <p>XXVIII. <i>Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones y organismos de la Administración Pública federal que incidan en la prevención social de la</i></p>	<p>XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;</p> <p>XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y</p> <p>XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
--	---	---

	<p><i>violencia y la delincuencia;</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Sección Cuarta De la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 16. La Comisión tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>II. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;</p> <p>III. Apoyar al Centro Nacional en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia, y</p>
--	---	--

	<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS</p> <p>Artículo 17. Los programas nacional, sectorial, especial e institucional que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario del <i>delito</i>.</p> <p>Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades <i>de los tres órdenes de gobierno</i>, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el</p>	<p>IV. Proponer al Consejo Nacional los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la coordinación de programas</p> <p>Artículo 17. Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las</p>
--	--	--

	<p>diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 18. Las políticas de prevención social <i>de la violencia y la delincuencia</i> <i>podrán ser monitoreadas</i>, con la participación de instituciones académicas, profesionales y especialistas en la materia.</p> <p><i>En caso de que los resultados de algún programa no alcancen las metas y objetivos planteados, se replantearán sus estrategias y acciones, a partir del diagnóstico de seguridad local que se lleve a cabo para tal fin.</i></p> <p>Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro podrá convocar a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La Secretaría de Desarrollo Social;II. La Secretaría de Seguridad Pública;III. La Procuraduría General de la República;IV. La Secretaría de Educación Pública;	<p>organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 18. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>
--	---	---

	<p>V. <i>La Secretaría de Salud;</i></p> <p>VI. <i>La Secretaría del Trabajo;</i></p> <p>VII. <i>El Instituto Nacional de las Mujeres;</i></p> <p>VIII. <i>El Instituto Mexicano de la Juventud;</i></p> <p>IX. <i>La Comisión Nacional de Derechos Humanos;</i></p> <p>X. <i>El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</i></p> <p>XI. <i>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p>XII. <i>Los mecanismos equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, y</i></p> <p>XIII. <i>Investigadores, académicos especialistas en el tema, así como otros actores coadyuvantes en la prevención social de la delincuencia, para lo cual se establecerán los mecanismos de participación en el Reglamento correspondiente.</i></p> <p><i>Artículo 20. Para implementar las acciones en materia de prevención social</i></p>	<p>Artículo 19. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los</p>
--	--	--

	<p><i>de la violencia y la delincuencia e impulsar la participación de la sociedad civil, los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</i></p> <p>I. Proporcionar <i>la</i> información <i>que necesitan</i> las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <i>Aplicar esos conocimientos para repetir intervenciones satisfactorias, concebir nuevas iniciativas y prever</i> nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;</p>	<p>gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;</p> <p>II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;</p> <p>III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;</p> <p>IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;</p> <p>V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;</p>
--	--	---

	<p>VI. <i>Establecer sistemas de datos para ayudar a administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia de manera más económica, incluso realizando estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y</i></p> <p>VII. <i>Promover la aplicación de esos datos a fin de reducir <u>la victimización y la persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia.</u></i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>Artículo 21. El Programa Nacional para la <i>Prevención social de la violencia y la delincuencia</i> deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas <i>con el nivel más alto de protección</i> en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p>	<p>VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir <u>la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;</u></p> <p>VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y</p> <p>VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p> <p>Artículo 20. El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p>
--	---	---

	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos <i>sobre la base del diagnóstico de seguridad;</i></p> <p>V. <i>Las principales acciones específicas de ejecución que deben llevarse a cabo, incluidos los seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que las intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;</i></p> <p>VI. ...</p>	<p>I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;</p> <p>II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;</p> <p>III. Los diagnósticos participativos;</p> <p>IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;</p> <p>V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;</p> <p>VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;</p>
--	--	---

	<p>VII. ...</p> <p><i>VIII. El desarrollo e implementación de un plan de acciones concretas;</i></p> <p><i>IX. El redireccionamiento e institucionalización del enfoque, y</i></p> <p>X. El monitoreo y evaluación continuos.</p> <p><i>Los gobiernos de las entidades federativas y municipales deberán incluir a la prevención como una característica de sus programas gubernamentales para reducir la violencia y la delincuencia de tal manera que existan acciones concretas planificadas que cuenten con el financiamiento requerido. En todo caso, se deberá asegurar que exista claridad en las responsabilidades al interior de los gobiernos para la organización de la prevención social de la violencia y la delincuencia y su desarrollo.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de lo anterior, deberán involucrar en la evaluación de los programas a la comunidad, la sociedad civil, los organismos públicos de derechos humanos y las instituciones de educación</i></p>	<p>VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y</p> <p>VIII. El monitoreo y evaluación continuos.</p> <p>Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.</p>
--	---	---

	<p><i>superior.</i></p> <p><i>Artículo 22.</i> Para la ejecución del Programa Nacional, el Centro Nacional:</p> <p><i>I. Preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones específicas y de medidas complementarias;</i></p> <p><i>II. Desarrollará mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, de los municipios o de las entidades federativas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional;</i></p> <p><i>III. Evaluará y seleccionará los proyectos a que se refiere la fracción anterior;</i></p> <p><i>IV. El Centro Nacional presentará al Secretariado Ejecutivo los proyectos de medidas que deben tomarse para la</i></p>	<p>Artículo 21. Para la ejecución del Programa Nacional, el Centro Nacional <u>preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.</u></p>
--	---	--

ejecución del programa. El examen de los proyectos presentados se efectuará de acuerdo con el procedimiento que el Centro Nacional desarrolle para tales efectos en el Reglamento respectivo. El examen del programa anual de trabajo, las acciones específicas y las medidas complementarias se efectuará de acuerdo con Reglamento de la presente Ley;

V. La Comisión evaluará y seleccionará, siempre que sean compatibles con las políticas apropiadas, los proyectos presentados por las organizaciones civiles, municipales o de las entidades federativas; para ello se guiará por los criterios siguientes:

- a) Conformidad con los objetivos del programa;*
- b) Dimensión nacional, estatal o municipal;*
- c) Compatibilidad con los trabajos emprendidos o previstos en el marco de las prioridades políticas Nacional, Estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- d) Complementariedad con otros proyectos*

de prevención, anteriores, en curso o futuros;

e) Capacidad de la organización para ejecutar el proyecto;

f) Calidad del propio proyecto por lo que se refiere a su concepción, organización, presentación y resultados esperados;

g) Importe de la subvención solicitada al programa y su adecuación a los resultados esperados, y

h) Incidencia de los resultados esperados en los objetivos del programa.

En el programa anual de trabajo se dará prioridad a dichos criterios.

Artículo 23. El programa anual que derive del programa nacional contendrá los lineamientos para el financiamiento de proyectos enfocados a:

I. Capacitación y profesionalización;

II. Estudios e investigación;

III. Encuentros y seminarios;

IV. Evaluaciones e indicadores, y

	<p><i>V. Difusión de los resultados obtenidos en el marco del programa.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN</p> <p><i>Artículo 24. ...</i></p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p><i>Artículo 25. <u>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad y el financiamiento de los programas para el siguiente periodo fiscal efectivo. No podrá refinanciarse un determinado programa</u></i></p>	<p style="text-align: center;">Sección Primera De la evaluación</p> <p>Artículo 22. El Centro Nacional evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Nacional quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p><u>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.</u></p>
--	---	--

que previamente no haya sido evaluado.

Artículo 26. El Centro Nacional deberá *coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación*, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social u otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA

Artículo 27. La participación comunitaria y ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia es un derecho de las personas, *siendo un deber constitucional del Estado Mexicano reconocerla, garantizarla, promoverla y fomentarla, conforme a la presente Ley.*

Artículo 28. La participación comunitaria y ciudadana se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana o a través de cualquier otro mecanismo local, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 23. El Centro Nacional deberá **coadyuvar con** el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social u otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

Sección Segunda De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 24. La participación ciudadana y comunitaria, **organizada o no organizada**, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 25. La participación ciudadana y comunitaria, **organizada o no organizada**, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, **en el Centro Nacional** o a través de cualquier otro

	<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO</p> <p><i>Artículo 29.</i> Los programas federales, de los estados, el Distrito Federal o municipales, <i>así como de la sociedad civil, que funcionen con recursos públicos federales y cuya aplicación incide o coadyuve a la prevención social de la violencia y la delincuencia,</i> deberán sujetarse a las <i>disposiciones vigentes en materia presupuestaria,</i> así como a las bases que fije la presente Ley.</p> <p><i>Artículo 30.</i> La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, <i>conforme a su disponibilidad,</i> los recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia</p>	<p>mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p> <p>Artículo 26. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Nacional, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Del financiamiento</p> <p>Artículo 27. Los programas federales, de los estados, el Distrito Federal o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 28. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.</p>
--	--	--

	<p>derivados de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>Artículo 31. Por ningún motivo la financiación de un proyecto por el Programa podrá ser cofinanciado con recursos que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES</p> <p><i>Artículo 32. ...</i></p>	<p>Artículo 29. El Centro Nacional propondrá, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, de los municipios o de las entidades federativas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Séptimo De las sanciones</p> <p>Artículo 30. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los</p>
--	---	--

	<p><i>Artículo 33. Para la imposición de la sanción que sea procedente, el Consejo Nacional dictará el acuerdo específico que así lo determine y lo hará saber al superior jerárquico del infractor, por conducto del Secretariado Ejecutivo, para que imponga la consecuencia jurídica que resulte.</i></p> <p><i>Artículo 34. La dependencia o entidad que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados con motivo de la aplicación de la presente Ley, deberá informarlo al Consejo Nacional, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, en la siguiente sesión de este organismo.</i></p>	servidores públicos.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p>

	<p>Tercero. <i>Se concede un plazo de hasta un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidan las normas legales y tomen las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>Artículo Cuarto. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
--	---	--

GTR